

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, pidiendo permiso de vender sesenta solares en la población, para invertir su producido en la construcción de una Casa Consistorial;

Considerando: que el medio propuesto por el Ayuntamiento está previsto en el artículo 68 de la Ley de su creación;

RESUELVE:

1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís á vender sesenta solares en la población, para invertir su producido en la construcción de una Casa Consistorial.

La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los efectos de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 18 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.— Los Secretarios: I. Mejías.— I. Damirón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Braulio Alvarez.

Núm. 3651.—RESOLUCION del C. N. aprobando en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. al señor Salvador Ros, para la limpieza del puerto de San Pedro de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de los corrientes, al señor Salvador Ros, para la lim-

pieza del puerto de San Pedro de Macorís; la cual concesión es tá contenida en las siguientes cláusulas:

1ª Se le conceden al señor Salvador Ros los derechos inherentes á las obras de construcción y conservación del muelle aduanero del puerto de Macorís, con la percepción del producto del impuesto fiscal de Muelle y Enramada en aquella localidad, á contar de la fecha en que sea sancionada por el Congreso Nacional la presente concesión y durante el espacio de noventa y nueve años.

2ª El señor Salvador Ros, además de reintegrar al Estado la cantidad que ha erogado para desinteresar á los precedentes concesionarios, se obliga á limpiar por medio de dragas el puerto de San Pedro de Macorís, dándole una profundidad mínima de veintidos pies americanos de fondo en todo el espacio necesario para la entrada y salida de los buques y su fácil acceso á los muelles de la Aduana.

3ª Estos muelles serán construidos á costa del concesionario señor Ros, tanto por medio de terraplenes donde fuere necesario, como por el empleo de materiales de hierro, acero, mampostería ó maderámen sólido.

4ª El concesionario estará, además, obligado á hacer construir á su costa un almacén de depósito, á reserva de construir otro, tan pronto como se sienta la necesidad para las operaciones de Aduana, proveyendo á uno y á otro de carrileras para la carga y descarga de mercaderías y efectos de todo género.

5ª Las referidas obras se ajustarán en todo á los planos que el concesionario ha sometido con la solicitud de concesión al Ministro de Fomento.

6ª Se autoriza al concesionario, además, á efectuar los cobros de derechos de "Muelle y Enramada" y depósito, en oro, con arreglo á la tarifa que le ha sido aprobada por el Gobierno y que se publicará adjunta á la presente concesión.

7ª Tanto los materiales, como embarcaciones que el concesionario importe para las obras de puerto, muelle y depósito, como los destinados después á la conservación de las mismas, estarán exentos del pago de derechos é impuestos de cualquier clase y denominación establecidos ya ó los que se establecieren en lo sucesivo, previa la autorización que solicitará el concesionario ó sus causa-habientes del Ministro de Fomento.

8ª Exigiendo las obras del muelle grandes trabajos de terraplén y desmonte de terrenos, el espacio así habilitado, des-

pués de efectuadas las obras antedichas y sobrantes de las mismas, sin perjuicio de la circulación pública, pertenecerá en toda propiedad al concesionario, salvo derechos adquiridos por tercero.

9ª Una vez terminadas las obras del muelle y edificado el local para oficinas de la Aduana, conforme al plano, según se obliga á ejecutarlo el concesionario, el actual edificio afecto á ese uso, y el area del terreno que ocupa será tambien propiedad exclusiva del concesionario.

10. En compensación de los enormes gastos que exigen, no solamente las obras de limpieza y ahondamiento del puerto, sino tambien las de entretenimiento y conservación de las mismas, se establece á favor del concesionario un derecho de "Barrera", que queda fijado en veinticinco centavos, oro, por tonelada de carga que traiga y lleve todo buque nacional ó extranjero, que se pondrá en vigor, tan pronto como se dé comienzo á los trabajos. Los buques de vapor que por concesiones especiales anteriores tuvieren derechos adquiridos, estarán exentos del pago de dicho impuesto, siempre que no aprovechen para su servicio las mejoras que por esta concesión recibirá el puerto, y continúen como antes fondeando fuera del mismo.

11. Tan pronto como se dé principio á las obras del nuevo muelle, se pondrá en vigor la nueva tarifa anexa á la presente concesión, á cargo de asumir el concesionario el servicio de lanzamiento de descarga hasta el muelle, y el de carga desde el muelle á los buques, interin éste no esté habilitado para que los buques puedan hacer directamente en él sus operaciones.

12. Las obras habrán de principiarse dentro de un año y terminarse dentro de tres, á contar de la fecha de esta concesión, ó sea de su sanción por el Poder Legislativo.

13. Comprendiendo el muelle la extensión y capacidad necesarias para que los buques anclados en el puerto puedan efectuar, sin estorbo, sus operaciones de carga y descarga, tan pronto como esté habilitado para las dichas operaciones, le será prohibido á toda embarcación efectuarlas en ningún otro muelle, dentro del puerto.

14. El concesionario tendrá el derecho de inspeccionar, en unión de los empleados de Aduana, todo lo que se importe y exporte, para hacer sus cobros de conformidad á los derechos adquiridos por esta concesión.

15. El concesionario podrá transferir esta concesión á otra

persona ó compañía privada, pero nunca á un Gobierno ó Nación extranjera.

16 A la expiración del término de esta concesión todo lo que pertenezca á la empresa pasará á ser propiedad del Estado.

17 Las dificultades y controversias que se susciten, se dirimirán por los Tribunales de la República, ó por árbitros ó amigables componedores, no pudiendo, en ningún caso, dar lugar á reclamaciones internacionales”.

Considerando: que se hace indispensable proteger los intereses comerciales del Seybo y distrito de San Pedro de Macorís, poniendo su puerto en condiciones de fácil acceso para embarcaciones mayores;

RESUELVE:

Art. único. Se aprueba en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. en fecha 11 de los corrientes, al señor Salvador Ros, para la limpia del puerto de San Pedro de Macorís.

Envíese al P. E. para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 23 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.—Los Secretarios: I. Mejías.—R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina.—Braulio Alvarez.

pieza del puerto de San Pedro de Macorís; la cual concesión es tá contenida en las siguientes cláusulas:

1ª Se le conceden al señor Salvador Ros los derechos inherentes á las obras de construcción y conservación del muelle aduanero del puerto de Macorís, con la percepción del producto del impuesto fiscal de Muelle y Enramada en aquella localidad, á contar de la fecha en que sea sancionada por el Congreso Nacional la presente concesión y durante el espacio de noventa y nueve años.

2ª El señor Salvador Ros, además de reintegrar al Estado la cantidad que ha erogado para desinteresar á los precedentes concesionarios, se obliga á limpiar por medio de dragas el puerto de San Pedro de Macorís, dándole una profundidad mínima de veintidos pies americanos de fondo en todo el espacio necesario para la entrada y salida de los buques y su fácil acceso á los muelles de la Aduana.

3ª Estos muelles serán construidos á costa del concesionario señor Ros, tanto por medio de terraplenes donde fuere necesario, como por el empleo de materiales de hierro, acero, mampostería ó maderámen sólido.

4ª El concesionario estará, además, obligado á hacer construir á su costa un almacén de depósito, á reserva de construir otro, tan pronto como se sienta la necesidad para las operaciones de Aduana, proveyendo á uno y á otro de carrileras para la carga y descarga de mercaderías y efectos de todo género.

5ª Las referidas obras se ajustarán en todo á los planos que el concesionario ha sometido con la solicitud de concesión al Ministro de Fomento.

6ª Se autoriza al concesionario, además, á efectuar los cobros de derechos de "Muelle y Enramada" y depósito, en oro, con arreglo á la tarifa que le ha sido aprobada por el Gobierno y que se publicará adjunta á la presente concesión.

7ª Tanto los materiales, como embarcaciones que el concesionario importe para las obras de puerto, muelle y depósito, como los destinados después á la conservación de las mismas, estarán exentos del pago de derechos é impuestos de cualquier clase y denominación establecidos ya ó los que se establecieren en lo sucesivo, previa la autorización que solicitará el concesionario ó sus causa-habientes del Ministro de Fomento.

8ª Exigiendo las obras del muelle grandes trabajos de terraplén y desmonte de terrenos, el espacio así habilitado, des-

pués de efectuadas las obras antedichas y sobrantes de las mismas, sin perjuicio de la circulación pública, pertenecerá en toda propiedad al concesionario, salvo derechos adquiridos por tercero.

9ª Una vez terminadas las obras del muelle y edificado el local para oficinas de la Aduana, conforme al plano, según se obliga á ejecutarlo el concesionario, el actual edificio afecto á ese uso, y el area del terreno que ocupa será tambien propiedad exclusiva del concesionario.

10. En compensación de los enormes gastos que exigen, no solamente las obras de limpieza y ahondamiento del puerto, sino tambien las de entretenimiento y conservación de las mismas, se establece á favor del concesionario un derecho de "Barrera", que queda fijado en veinticinco centavos, oro, por tonelada de carga que traiga y lleve todo buque nacional ó extranjero, que se pondrá en vigor, tan pronto como se dé comienzo á los trabajos. Los buques de vapor que por concesiones especiales anteriores tuvieren derechos adquiridos, estarán exentos del pago de dicho impuesto, siempre que no aprovechen para su servicio las mejoras que por esta concesión recibirá el puerto, y continúen como antes fondeando fuera del mismo.

11. Tan pronto como se dé principio á las obras del nuevo muelle, se pondrá en vigor la nueva tarifa anexa á la presente concesión, á cargo de asumir el concesionario el servicio de lanzamiento de descarga hasta el muelle, y el de carga desde el muelle á los buques, interin éste no esté habilitado para que los buques puedan hacer directamente en él sus operaciones.

12. Las obras habrán de principiarse dentro de un año y terminarse dentro de tres, á contar de la fecha de esta concesión, ó sea de su sanción por el Poder Legislativo.

13. Comprendiendo el muelle la extensión y capacidad necesarias para que los buques anclados en el puerto puedan efectuar, sin estorbo, sus operaciones de carga y descarga, tan pronto como esté habilitado para las dichas operaciones, le será prohibido á toda embarcación efectuarlas en ningún otro muelle, dentro del puerto.

14. El concesionario tendrá el derecho de inspeccionar, en unión de los empleados de Aduana, todo lo que se importe y exporte, para hacer sus cobros de conformidad á los derechos adquiridos por esta concesión.

15. El concesionario podrá transferir esta concesión á otra

persona ó compañía privada, pero nunca á un Gobierno ó Nación extranjera.

16 A la expiración del término de esta concesión todo lo que pertenezca á la empresa pasará á ser propiedad del Estado.

17 Las dificultades y controversias que se susciten, se dirimirán por los Tribunales de la República, ó por árbitros ó amigables componedores, no pudiendo, en ningún caso, dar lugar á reclamaciones internacionales”.

Considerando: que se hace indispensable proteger los intereses comerciales del Seybo y distrito de San Pedro de Macorís, poniendo su puerto en condiciones de fácil acceso para embarcaciones mayores;

RESUELVE:

Art. único. Se aprueba en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. en fecha 11 de los corrientes, al señor Salvador Ros, para la limpia del puerto de San Pedro de Macorís.

Envíese al P. E. para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 23 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.—Los Secretarios: I. Mejías.—R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina.—Braulio Alvarez.